203.11.01-

Candelaria, octubre de 2026

Doctor
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

Asunto: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación, Secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, Secretaria de Desarrollo Rural y Sostenibilidad Ambiental y Secretaria de Educación, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Modalidad de Contratación:

El convenio de asociación tiene su origen en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, que faculta a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar actividades de interés público o social acordes con los fines del Estado.

Esta disposición constitucional establece que:

> *"(...)Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos del respectivo presupuesto, celebrar contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo."*

En consecuencia, los convenios de asociación se conciben como instrumentos de cooperación entre el Estado y las organizaciones sin ánimo de lucro, sin que impliquen una relación contractual conmutativa o de prestación de servicios.

El desarrollo legal del convenio de asociación se encuentra en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> *"(...)Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo*

conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

De esta forma, la Ley 489 de 1998 reconoce que las entidades estatales pueden asociarse con particulares para la ejecución conjunta de actividades vinculadas a sus funciones y cometidos institucionales, siempre bajo los principios de la función administrativa eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad.

Así pues, la celebración del convenio de asociación debe formalizarse a través de la modalidad competitiva, pues así lo reglamento el artículo 5 del decreto 092 de 2017 cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Al respecto, El Consejo de Estado Sala Plena de lo contencioso Administrativo mediante providencia del 15 de marzo de 2022 (Consejera Ponente Dra. Roció Araujo Oñate), resolvió el recurso de súplica interpuesto por el Departamento Nacional de Planeación contra el auto del 6 de agosto de 2019, por medio del cual el despacho sustanciador de la controversia, suspendió provisionalmente el inciso segundo del artículo 1; los literales a) y c) y el inciso quinto del artículo 2; el inciso segundo del artículo 3, y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, expedido por el Gobierno nacional.

"En cuanto al inciso final del artículo 4 del mismo decreto, la Sala decidió confirmar la suspensión provisional de sus efectos, al considerar acreditada la violación del principio de igualdad en el presente caso. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 135 del CPACA, resultó procedente mantener la suspensión provisional de la norma acusada."

El tenor del inciso cuyos efectos se solicitó suspender es el siguiente: "Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades

artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

Por tanto, los convenios de asociación deben conservar su naturaleza cooperativa y no conmutativa, evitando cualquier configuración de una relación contractual típica de prestación de servicios o de ejecución directa a favor de la entidad pública.

Ahora bien, se recuerda que el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales de guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS, GASTRONÓMICAS, CULTURALES PATRIMONIALES Y EDUCATIVAS, QUE FOMENTEN LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio y estará vigente hasta el 11 de diciembre de 2026.

EL VALOR: La suma estimada del convenio corresponderá a la suma del valor del presupuesto asciende al valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONESDE PESOS M/CTE ($183.000.000)**, y los aportes que realizará EL MUNICIPIO se imputarán con cargo al siguiente rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.1702009.2024761300055.96290.13.03.056 – Resumido 4052 - Fortalecimiento a los procesos comunitarios y productivos que lideran las comunidades Étnicas del Municipio, 2.3.2.02.02.009.3301053.202600000011736.96990.13.01.056 – Resumido 4080 – Desarrollo de la visibilización de las organizaciones religiosas en el municipio de Candelaria, RUBRO 2.3.2.02.02.009.2201002.22.21.05.2024761300021.92920.11.06.001 – Resumido 3051 - Fortalecimiento de los procesos pedagógicos y desempeño estudiantil de las Instituciones Educativas, 2.3.2.02.02.008.3502049.2024761300049.83990.15.08.0566 – Resumido 5708 - Transformación del Municipio de Candelaria en un destino para el turismo y la gastronomía sostenible, 2.3.2.02.02.008.3502019.2024761300049.83990.15.09.056 – Resumido 5709 - Transformación del Municipio de Candelaria en un destino para el turismo y la gastronomía sostenible, 2.3.2.02.02.008.3502019.2024761300049.83990.15.10.056 – Resumido 5710 - Transformación del Municipio de Candelaria en un destino para el turismo y la gastronomía sostenible, 2.3.2.02.02.009.3302049.202500000020343.96220.15.03.056 – Resumido 5671 - Servicio para preservación y promoción patrimonial y material, a través de eventos artísticos que salvaguarden el patrimonio cultural del municipio de Candelaria, 2.3.2.02.02.009.3302049.202500000020343.96220.15.04.056 – Resumido 5672 - Servicio para preservación y promoción patrimonial y material, a través de eventos artísticos que salvaguarden el patrimonio cultural del municipio de Candelaria, 2.3.2.02.02.009.3302049.202500000020343.96220.15.01.038 – Resumido 5669 - Sgp Propósito Gral - Servicio para preservación y promoción patrimonial y material, a través de eventos artísticos que salvaguarden el patrimonio cultural del municipio de Candelaria - prestar los servicios para la realización de festivales culturales de tradición y saberes patrimoniales, 2.3.2.02.02.009.3302049.202500000020343.96220.15.02.038 – Resumido

5670 - Sgp Propósito Gral - Servicio para preservación y promoción patrimonial y material, a través de eventos artísticos que salvaguarden el patrimonio cultural del municipio de Candelaria - recuperación de las practicas populares de tradición corregimiento de juanchito, 2.3.2.02.02.008.1702017.2024761300054.85961.12.09.056– Resumido 3508 - Fortalecimiento integral para la productividad de los pequeños productores. Tal como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3748 de fecha 16/07/2026, N° 3806 de fecha 16/07/2026, N° 3590 de fecha 07/09/2026, N° 3509 de fecha 31/08/2026 , N° 3197 de fecha 21/07/2026, N°3196 de fecha 21/07/2026, N°3431 de fecha 27/08/2026, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH). En el pago serán incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar.

FORMA DE DESEMBOLSO: El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del Municipio de Candelaria Valle del Cauca: Secretaría de Desarrollo Social y Participación, Secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, Secretaria de Desarrollo Rural y Sostenibilidad Ambiental y la Secretaria de Educación, se realizará de la siguiente manera:

El municipio desembolsará el valor de su aporte mediante actas parciales conforme al avance de ejecución del convenio, previa presentación de informe de cumplimiento de las actividades convenidas, aprobado por parte del Supervisor del Convenio, cuenta de cobro y/o factura, copia del pago de los aportes a la Seguridad Social.

Todo desembolso a que se obliga el Municipio de Candelaria en virtud del convenio que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Al momento de presentación de la factura, la ESAL deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria (trámite primera cuenta)
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del convenio

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

De la documentación adjunta:

- Estudio previo.
- Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Certificado de Banco de Proyectos

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo, corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es la Secretaria de Desarrollo Social y Participación, Secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, Secretaria de Desarrollo

Rural y Sostenibilidad Ambiental y Secretaria de Educación, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que la Secretaria de Desarrollo Social y Participación, Secretaria de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, Secretaria de Desarrollo Rural y Sostenibilidad Ambiental y Secretaria de Educación, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto el Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad, así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo Jurídico - Oficina Técnica de Contratación Estatal, previa verificación de que la necesidad está debidamente consignada en el PAA y que los documentos requeridos se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes, concluye que el proyecto de convenio de asociación estructurado por la dependencia se adecúa a la normatividad aplicable, resultando procedente dar continuidad al mismo en los términos establecidos en el Manual de Contratación.

Cordialmente,

LUZ MARINA LÓPEZ CAMAYO
Jefe Oficina Técnica de
Contratación Estatal

Anexo: Cero (0) folios
Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de apoyo – Contratista	
Elaboró	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de apoyo – Contratista	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			